

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez, informando que el Director Administrativo de Gestión Políciva de la Secretaria de Gobierno del Municipio de La Dorada, Caldas, devolvió Despacho Comisorio No. 005 de fecha 17/03/2022 sin diligenciar.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 12 001 2017 00094 00

PONE EN CONOCIMIENTO, ACEPTA DESISTIMIENTO Y FIJA HONORARIOS PERITO

1. El Director Administrativo de Gestión Políciva de la Secretaria de Gobierno del Municipio de La Dorada, Caldas, mediante oficio que antecede procedió devolver sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 005 de fecha 17/03/2022, toda vez que; *"...de acuerdo a la solicitud de suspensión por parte del apoderado del demandante."*

Así las cosas, se pone en conocimiento de la parte interesada para los efectos pertinentes, la devolución del Despacho Comisorio antes relacionado.

2. Por otro lado, en escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presentó desistimiento del secuestro de secuestro ordenado respecto a los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-7691 y 106-1670, por cuanto se advirtió que los mismos no estaban en posesión de los demandados, y por lo tanto, solicitó no condenar en costas toda vez que la diligencia no se materializó por solicitud del profesional del derecho.

Al respecto, el artículo 316 del C.G.P., establece que:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."

Así las cosas, y por ser procedente, el despacho acepta el desistimiento de la medida decretada, esto es respecto a la posesión de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-7691 y 106-1670.

Sin condena en costas teniendo en cuenta que la medida no se materializó – *inciso 3º artículo 316 del C.G.P. -.*

3. Por último, el perito designado, mediante escrito que antecede, allegó la experticia ordenada y solicitó el pago de honorarios por la gestión realizada.

Al respecto, es del caso indicar que en auto de fecha 07/03/2022 el despacho ordenó *"Nombrar al perito Norberto Rodríguez para que acuda con la comisionada y ayude con la identificación de los mencionados inmuebles. Para el efecto se le fijaran honorarios provisionales en cuantía de medio salario mínimo mensual legal vigente, los cuales están a cargo de la parte ejecutante..."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que se fijaron honorarios provisionales en la suma de \$500.000.00, y toda vez que, la gestión del auxiliar de justicia finalizó, procede el despacho a fijar como honorarios definitivos la suma de \$1.500.000.00, adicionales a los provisionales ordenados en auto de fecha 07/03/2022, los cuales serán cancelados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e236c3abc0b1d98f3ba850575f695a5d6afb641fd9da5f6ee24b22919064eca**

Documento generado en 30/05/2023 04:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>